



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
" REPREMAQ CIA. LTDA. " -----
CAPITAL: -----s/. 10'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de enero del año dos mil, ante mí, Doctor CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, Abogado, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: WALTER GUILLERMO CARRANZA MIÑAN, mayor de edad, casado, ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho uno dos tres siete ocho nueve; FRANCISCA BETZABEH PAREDES FLORES, mayor de edad, soltera, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cuatro nueve dos tres tres tres uno; y, CARLOS LEONARDO PLAZA RAMIREZ, mayor de edad, soltero, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres ocho cero tres dos uno uno; todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentaron la MINUTA del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Mucho agradecería autorizar e incorporar en el registro de Escrituras a su cargo, una en la que conste el presente Contrato para Constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada REPREMAQ CIA. LTDA., de acuerdo a las cláusulas que se expresan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en esta escritura en calidad de socios fundadores, las siguientes personas; (a) WALTER GUILLERMO CARRANZA MIÑAN, mayor de edad, casado, ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho uno dos tres siete ocho nueve; (b) FRANCISCA BETZABEH PAREDES FLORES, mayor de edad, soltera, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cuatro

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

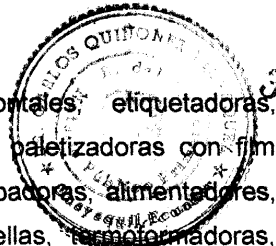
nueve dos tres tres tres uno; y, (c) CARLOS LEONARDO PLAZA RAMIREZ, mayor de edad, soltero, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres ocho cero tres dos uno uno. Los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, siendo todos ecuatorianos y residentes en esta ciudad de Guayaquil quienes declaran que han decidido constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el siguiente Estatuto Social: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA, REPREMAQ CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constitúyese en la ciudad de Santiago de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará REPREMAQ CIA. LTDA., cuyo contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil; ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Santiago de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de poder establecer Sucursales o Agencias en otras ciudades del país o del extranjero, cuando lo autorice la Junta General de Socios; ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil del Cantón; ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El Capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, divididos en un mil participaciones iguales e indivisibles de diez mil cada una. Cada socio recibirá de la Compañía un certificado de su aportación no negociable, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía; ARTICULO QUINTO: OBJETO.- El objeto de la Compañía es realizar por cuenta propia o de terceros o asociado a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: (a) Se dedicará a las representaciones, importaciones y exportaciones, distribución, mantenimiento y comercialización de maquinarias, equipos y repuestos para la industria alimenticia, metalmecánica, farmacéutica, plástica, especialmente maquinaria industrial para productos y derivados de la industria alimenticia, como adhesivos de laminación con y sin solventes para embalajes, para etiquetas; maquinaria para la industria plástica, maquinaria automática y semiautomática para embalajes, dosificadoras,

empaquetadoras blister y skin, envasadoras horizontales, etiquetadoras, llenadoras, llenadoras de líquidos, pastosos y viscosos, paletizadoras con film stretch en máquinas soldadoras para fundas plásticas, tapadoras, alimentadores, extrusoras, sopladoras de plástico, sopladoras de botellas, termoformadoras, trituradoras, pigmento en polvo para resinas plásticas y termoselladoras para artes gráficas; (b) La compañía ofrecerá servicios de capacitación de personal en áreas técnicas como: reingeniería, gestión de calidad total, organización y métodos de trabajo, control de calidad, control de producción, marketing, globalización, medio ambiente, mantenimiento eléctrico y mecánico, comercio exterior, ingeniería de sistemas, computación y otros, formación de técnicos para la agroindustria, técnicos en comercio exterior, técnicos en análisis de sistemas, técnicos en gestión de la producción y calidad, técnicos en electrodomésticos, técnicos en refrigeración. La Compañía también podrá brindar servicios de asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, selección, contratación, evaluación y capacitación de personal; (c) Se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de automotores, camiones acoplados, tractores, rodados, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz, canguros, retroescavadoras y todo tipo de maquinaria para la agricultura, para explotación de minas. Tendrá la importación, distribución, exportación, compra, venta, comercialización y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; y (d) Se dedicará a la exportación de productos tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, hortalizas y vegetales, así como productos terminados con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel, tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lentejas, etc.;

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD Y DERECHO A VOTO.- Los socios responden únicamente por el monto de sus aportaciones. En las Juntas Generales de Socios, por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto;

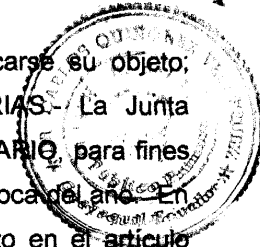
ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES.- Toda persona que adquiera la propiedad de una o más participaciones por cesión, herencia o cualquier otro título, queda por el mismo hecho, sometida a los Estatutos de la Compañía, lo

Dr. Carlos Quiñonez Velasco



mismo que a las cargas, obligaciones y responsabilidades; ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE CERTIFICADOS.- En caso de pérdida o destrucción de certificados de aportación, la Compañía podrá anular el o los certificados, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del socio y al haber transcurrido treinta días, que se contarán a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del o de los certificados, debiendo conferirse nuevos certificados al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes a los certificados anulados; ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social puede ser aumentado cuando así resuelva la Junta General de Socios en primera Convocatoria con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, bastará que se reúna con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria; ARTICULO DECIMO: DERECHO DE APORTACION.- Cuando se acordare aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción de sus aportes sociales, a menos que conste lo contrario en las resoluciones adoptadas para aumentar dicho capital; ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE SOCIOS.- Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales mediante Mandatarios. El poder se acreditará mediante una simple carta dirigida al Gerente. Los Administradores no pueden ser mandatarios o apoderados; ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La dirección de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y la administración de la misma al Gerente, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales; ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO SUPREMO.- La Junta General de Socios constituida en la forma que señalan los Estatutos y la Ley, representa la suma de poderes y el Gobierno Supremo de la Compañía. Sus resoluciones obligan a todos los socios aunque no estuvieren de acuerdo o no hubieren asistido a la Junta General de Socios; ARTICULO DECIMO CUARTO: REUNIONES ORDINARIAS.- La Junta General de Socios deberá reunirse ORDINARIAMENTE, previa convocatoria del Gerente, dentro de los tres primeros meses de cada año, debiéndose considerar válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes,

expresándose así en la convocatoria y tampoco podrá modificarse su objeto; ARTICULO DECIMO QUINTO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Socios podrá reunirse con carácter de EXTRAORDINARIO, para fines específicamente determinados en la convocatoria, en cualquier época del año. En cuanto a la validez de su constitución, se observará lo prescrito en el artículo precedente sobre la primera y segunda convocatoria; ARTICULO DECIMO SEXTO.- DOMICILIO PRINCIPAL.- Las Juntas Generales de Socios, tanto ORDINARIAS como EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EXCEPCIONES DE LEY.- Para las excepciones previstas en la Ley, se estará a lo que ella disponga; ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA CON TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO.- La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes suscribieren el acta correspondiente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios; ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios será dirigida por el Presidente de la Compañía y oficiará como Secretario, el Gerente de la misma, pero a falta o excusa de uno de ellos o de ambos, la Junta resolverá lo conveniente; ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: (a) Nombrar Presidente y Gerente de la Compañía; también podrá nombrar Sub-Gerente y otros funcionarios, a quienes se les fijará sus deberes, atribuciones y el tiempo de duración en el cargo; (b) Suspender o sustituir de acuerdo a la Ley a dichos funcionarios cuando a juicio de la Junta General de Socios hubiere suficiente motivo para ello; (c) La consideración, aprobación o modificación de la memoria anual, balance, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, reparto de utilidades, que deberán ser presentados por los funcionarios respectivos; (d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, así como, sobre el aumento o disminución del Capital Social de la misma; (e) Aprobar las reformas que se quieran introducir en el Contrato Social; (f) Acordar la disolución y



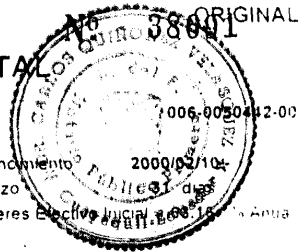
Dr. Carlos Quiroga

liquidación anticipada de la Compañía nombrando los funcionarios que deben intervenir en ella, de acuerdo a lo que ordene la Ley de Compañías; (g) Autorizar la compra y enajenación de bienes inmuebles con sujeción a las finalidades de la Compañía; (h) Autorizar la cesión de las participaciones con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, y así como acordar la admisión de nuevos socios; (i) Autorizar la venta, enajenación o cesión de cédulas, bonos y otros valores fiduciarios, así como las acciones o participaciones en compañías de cualquier clase o naturaleza; y, (j) Conocer y resolver todas las demás cuestiones sometidas a su consideración, tanto por los funcionarios como por los socios de la compañía, siempre que consten en la Convocatoria; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La Representación Legal de la Compañía la ejercerá el GERENTE y están bajo su cargo y responsabilidad todos los actos administrativos, judiciales o extrajudiciales en que intervenga la empresa.

En caso de ausencia o falta temporal del Gerente, la Representación Legal la ejercerá el Presidente de la Compañía; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Corresponde al Gerente las siguientes atribuciones: (a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios; (b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; (c) Dirigir los negocios y administración de la Compañía de conformidad con la Ley y estos Estatutos; así como vigilar la contabilidad y correspondencia de la empresa; (d) Presentar a la Junta General de Socios, la memoria anual y más documentación sobre la actividad desarrollada por la Compañía; (e) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; (f) Abrir, cerrar y girar contra las cuentas corrientes que tenga la empresa en las instituciones bancarias del país o del extranjero; (g) Ejercer las más amplias facultades y atribuciones dentro de la administración de la Compañía; y, (h) El Gerente no podrá dar garantías a nombre de la Compañía, a menos que fuera autorizado por la Junta General de Socios, y no podrá otorgarla como persona particular, sin la autorización de la referida Junta; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERIODO PARA LOS NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE.-** El Presidente y Gerente de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Socios, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estos funcionarios pueden no ser socios de la Compañía; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION O**

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

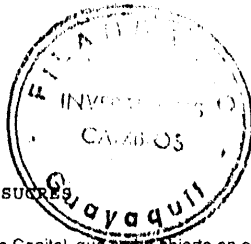


Oficina GUAYAQUIL. 001-010-0110
Por S/. 5,000,000.00
Interés Nominal Inicial 50.00 % Anual
Tasa Neta 50.00 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

908123789 WALTER GUILLERMO CARRANZA MINAN
903803211 CARLOS LEONARDO PLAZA RAMIREZ
904923331 FRANCISCA BETZABEH PAREDES FLORES

*****4,990,000.00
*****5,000.00
*****5,000.00



la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUSES.

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina: REPREMAQ CIA LTDA

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

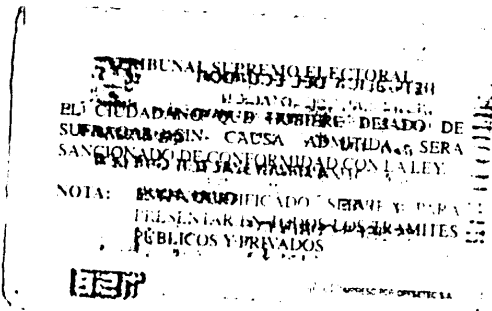
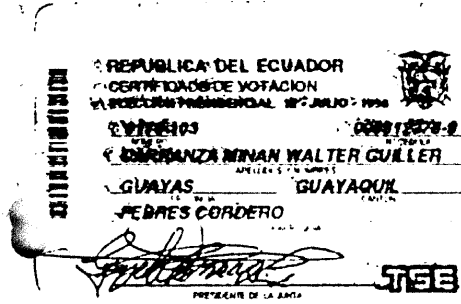
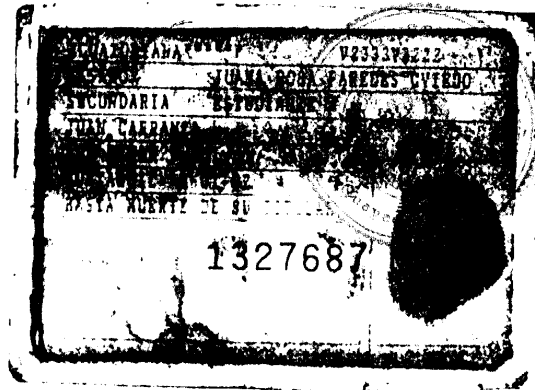
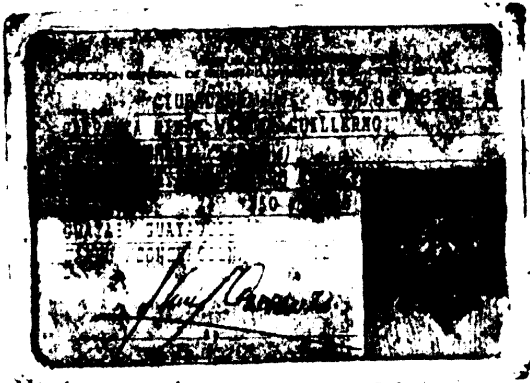
Atentamente,

Guayaquil, 10 de Enero de 2000
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CTAS. VARIAS DEL PASIVO *****5,000,000.00	(C) CAPITAL *****5,000,000.00
	(RI) RETENCION (ICC) *****3,444.00
	(CN) CAPITAL NETO *****5,000,000.00
	(I) INTERESES *****215,277.00
	(R) RETENCION *****0.00
	(N) INTERES NETO *****215,277.00
	(TP) TOTAL A PAGAR *****5,215,277.00

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación



Dr. Carlos Quiroz Velasco

Ciudadanía 0901900000-1
 PAREDES FLORES FRANCISCA BETZABEN
 01 JULIO 1.952
 GUAYAS TACHACHI GRAL PEDRO
 02 Z OEO COSE
 GUAYAS TACHACHI
 TACHACHI NUEVO 52



Francisca Betz

ECUATORIANA E333312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS PAREDES
 PERTHA FLORES
 GUAYAQUIL 25-10-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0915496

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998



0161-075 000402333-1
 PAREDES FLORES FRANCISCA BETZ
 GUAYAS GUAYAQUIL
 GARCIA MORENO

[Handwritten signature]

TEB

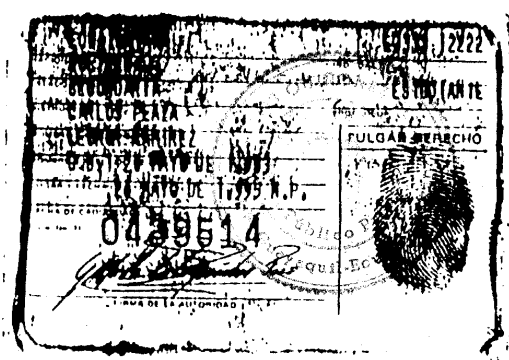
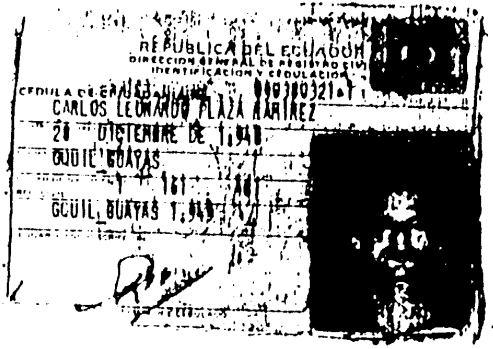
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE
 SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA
 SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA
 PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES
 PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OPTIMETEC S.A.

Dr. Carlos Quintana Velasquez



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998
0548-183 090380321-1
PLAZA RAMIREZ CARLOS LEONARDO
GUAYAS GUAYAQUIL
XIMENA

[Signature]
TEE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DETADO DE
SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA
SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA
PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES
PUBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
Dr. Carlos Quiroga Rodriguez

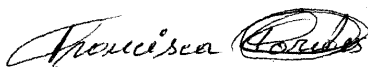


LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de que la Compañía resolviera la disolución o liquidación; ello se reglamentará principalmente por las disposiciones que sobre la materia contiene la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Las disposiciones de estos estatutos, pueden reformarse en cualquier tiempo, conforme al objeto y fines específicos de la Compañía. Dichas modificaciones y reformas se resolverán en Junta General de Socios en una sola sesión; ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- Las dudas sobre la inteligencia o interpretación de cualquier artículo de los estatutos será resuelto en una sola discusión por la Junta General de Socios, debiendo primar el interés de la Compañía; CLAUSULA TERCERA; SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios de la Compañía REPREMAQ CIA. LTDA., declaramos que el Capital Social suscrito es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra pagado parcialmente con el CINCUENTA POR CIENTO de acuerdo al siguiente desglose; (UNO) El socio WALTER GUILLERMO CARRANZA MIÑAN, suscribe Novecientas Noventa y Ocho Participaciones de DIEZ MIL SUCRES cada una, que da un total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES, que las paga en numerario (efectivo) por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES y el saldo restante será pagado dentro del plazo de doce meses; (DOS) La socia FRANCISCA BETZABEH PAREDES FLORES, suscribe una participación de DIEZ MIL SUCRES, la misma que paga el cincuenta por ciento en efectivo y el saldo restante será pagado dentro del plazo de doce meses, en cualquiera de las formas legales permitidas; y, (TRES) El socio CARLOS LEONARDO PLAZA RAMIREZ, suscribe una participación de DIEZ MIL SUCRES, el mismo que paga el cincuenta por ciento en efectivo y el saldo restante será pagado dentro del plazo de doce meses, en cualquiera de las formas legales permitidas; CLASULA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES.- Los socios fundadores de la Compañía REPREMAQ CIA. LTDA., declaramos que no hemos reservado en nuestro provecho corretaje o beneficio particular tomado del capital social o representado en participaciones u obligaciones de beneficio.- Se autoriza al socio Señor WALTER GUILLERMO CARRANZA MIÑAN para que gestione la aprobación e inscripción del presente Contrato de Compañías, así como para que realice la primera convocatoria a Junta General de Socios, que elegirá a los

funcionarios que administrarán la Compañía; y, CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjunta el certificado de "Integración del Capital Social", otorgado por un Banco de la localidad, en los que consta la entrega de dinero en efectivo de los señores socios fundadores, para el pago parcial de las participaciones suscritas.- Rogamos, Señor Notario, que se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la Minuta.- Abogado que patrocina.- Fernando A. Cajamarca.- Registro número tres mil setecientos cuarenta y tres.- En consecuencia los otorgantes, ratifican y aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, el mismo que queda elevado a Escritura Pública para que surta los efectos legales.- Queda agregado el certificado de depósito bancario, en el que consta la "Integración del Capital Social".- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



WALTER GUILLERMO CARRANZA MIÑAN
C.C.# 09-08123789
C.V.# 0170-103



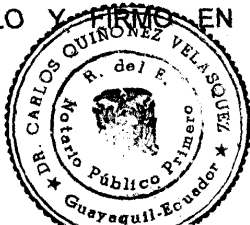
FRANCISCA BETZABEH PAREDES FLORES
C.C.# 09-04923331
C.V.# 0161-075



CARLOS LEONARDO PLAZA RAMIREZ
C.C.# 09-0380321
C.V.# 0548-183



SE OTORGO ANTE MI.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Dr. Carlos Quinonez Velazquez



Dr. Carlos Quinonez Velazquez

L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz correspondiente al día de enero del año dos mil, de la RESOLUCION No. 00-G-IJ-0001373, emitida por el señor Abogado VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el diecisiete de Marzo del dos mil, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la Compañía REPREMAQ Cia. LTDA., en los términos que contiene el instrumento público que antecede.- Guayaquil, veinticuatro de Marzo del año dos mil.----



Dr. Carlos Quinonez Velazquez

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 00 - G - IJ - 0001373, dictada el 17 de Marzo del 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada REPREMAQ CIA. LTDA., de fojas 20.613 a 20.626, número 6.011 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.643 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Edo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton de Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, pu _

publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, siete de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de -
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la
compañía denominada REPURMAQ CIA. LTDA.- Guayaquil, siete de Abril del
dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 339 del
Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 282, se ha fija-
do y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho ,
un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, siete de Abril
del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

